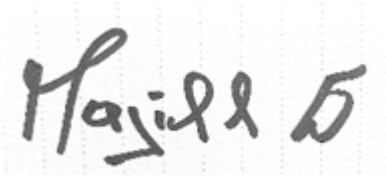


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de julio de 2022. A despacho del señor Juez, informando que el término concedido a los apoderados de las partes para presentar el trabajo de partición y adjudicación se encuentra vencido, y dentro del mismo allegaron el escrito correspondiente.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Interlocutorio N°. 0918

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Manizales, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARÍA CELINA BLANDÓN VILLA
Demandados:	JHON JAIRO TABARES GAVIRIA Y OTROS
Radicado:	2019-00199

Establece el numeral 5º del artículo 509 del Código General del Proceso, que: *“Háyase o no propuesto objeciones, el juez **ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho (...)**”.*

Abordando el estudio del trabajo de partición y adjudicación presentado por los mandatarios judiciales de las partes, observa el despacho que el allegado no se ajusta derecho así como tampoco a la diligencia de inventarios y avalúos aprobada desde el 7 de junio de 2022, ello como quiera que:

- (i) Si bien se consignan los linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-50174 no se indica la tradición del mismo.

- (ii) La tradición realizada a los vehículos de placas WBG 487 y WBG 509 es confusa y no coincide con lo señalado en los certificados de libertad y tradición de los mismos.
- (iii) El avalúo dado a cada uno de los vehículos no coincide con el establecido en la diligencia de aprobación de inventarios y avalúos, donde se asignó a cada uno un valor de \$133.000.000.
- (iv) En la hijuela No. 2 se realizó la adjudicación a todos los demandados HERMÁN, DIEGO EDUARDO Y JHON JAIRO TABARES GAVIRIA, cuando la misma debe ser discriminada y estableciendo los porcentajes correspondientes y deben constituirse tantas hijuelas como adjudicatarios sean, bajo la fórmula "*Hijuela 1, Hijuela 2, Hijuela 3, etc.*".

Por lo tanto, se **ordenará rehacer el trabajo de partición** requiriendo a los apoderados para que lo alleguen con las aclaraciones anotadas.

Para el efecto se concede un término de **cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia en el estado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR rehacer el trabajo de partición requiriendo a los apoderados para que lo alleguen con las aclaraciones anotadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (05) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia en el estado.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO JARAMILLO MONTOYA
JUEZ

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bf7ebfd7f832b34367684bea7ebdd65566e36db1e3b2ce17aaa87f81c3cc1e**

Documento generado en 15/07/2022 01:51:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>